

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00068 00**

Demandante: JENNIFER SILVA GUEVARA

Demandado: MARÍA VALENTINA CARO SILVA y MARÍA JOSE CARO CASTAÑO
herederas determinadas de JOSÉ ÁNGEL CARO PADILLA y HEREDEROS
INDETERMINADOS

Revisadas las diligencias de notificación se observa que a la copia de la citación para notificación personal no se acompañó la constancia de entrega expedido por la empresa de correo, requisito que es exigido por el artículo 291-3 CGP. Por tal razón no es posible que la notificación sea tenida como válida.

Ahora, de no haberse cometido tal falencia tampoco es posible darle vía a la notificación por aviso ya que en el formato se mezcla el contenido de ésta con el de la citación para notificación personal e incluso del emplazamiento.

Se lee en la parte final del aviso “[s]e le previene que debe presentarse a este juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del presente aviso, de lo contrario le será designado Curador Ad-Litem con quien se continuará este juicio”

Por tanto, se ordena a la parte demandante que envíe nuevamente el citatorio o complete el efectuado, siguiendo los lineamientos de la norma en cita. Igualmente, que envíe nuevamente el aviso acogiendo lo indicado en el artículo 292 CGP

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a9848882c9eb6a3883dbeac69fb962cf6de6d2585ab608c0922a5910b4e52**
Documento generado en 24/07/2020 11:05:34 a.m.